



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 030 -2026-GRA/PEIMS-GE

VISTOS

El recurso de apelación interpuesto por los señores Mauro Díaz Huamani y Eulalia Mamani Álvarez de Díaz contra la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 022-2025-GRA/PEIMS-GE, y los antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Normativa institucional y competencia orgánica

Que, el Proyecto Especial Integral Majes-Siguas – Autoridad Autónoma de Majes – AUTODEMA es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Arequipa, cuya organización funcional se desarrolla en el Manual de Operaciones.

Que, conforme a dichas normas institucionales:

- La Gerencia Ejecutiva es el órgano con atribuciones para resolver recursos administrativos en primera y única instancia dentro de esta entidad, sin existir dentro de AUTODEMA un órgano jerárquico superior para la revisión de recursos posteriores.

Que, así, la inexistencia de un órgano interno de segunda instancia configura la condición de instancia única de AUTODEMA para la resolución de recursos administrativos.

Análisis del recurso de apelación

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de apelación procede únicamente cuando existe un órgano superior competente frente al que se interpone, y cuando el acto no agota la vía administrativa.

Que, en el presente caso, el recurso de apelación fue interpuesto contra la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 022-2025-GRA/PEIMS-GE, la cual resolvió el recurso de reconsideración y declaró agotada la vía administrativa, al encontrar que no corresponde una instancia adicional dentro de AUTODEMA.

Que, de conformidad con las normas institucionales arriba citadas, no existe un órgano jerárquico superior dentro de AUTODEMA que esté habilitado para conocer recurso de apelación, de suerte que la pretensión de interponerlo resulta jurídicamente inviable.

Improcedencia del recurso por falta de habilitación legal

Que, conforme al artículo N° 219 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde verificar de manera previa la procedencia del recurso, debiéndose declarar improcedente aquel que carezca de habilitación legal.



Que, por resultar el recurso de apelación interpuesto ante órgano instancia única conforme al ordenamiento institucional de AUTODEMA, y habiéndose declarado agotada la vía administrativa, no existe habilitación legal para resolver una apelación, debiendo declararse su improcedencia sin entrar al examen de fondo.

Acceso a vía judicial y respeto a derechos constitucionales

Que, la declaración de improcedencia no afecta el derecho de los administrados a acceder a la tutela jurisdiccional efectiva, pudiendo estos acudir al Proceso Contencioso Administrativo, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley N.º 27584.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 591-2024-GRA/GR del 02 de octubre del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **Mauro Díaz Huamani y Eulalia Mamani Álvarez de Díaz**, en mérito a su interposición contra acto que ha agotado la vía administrativa y ante entidad sin órgano jerárquico superior competente.

ARTÍCULO 2º.- Precisar que, con la presente resolución, queda **mantenido el agotamiento de la vía administrativa**, dejando la posibilidad de ejercer cualquier derecho ante la vía pertinente de ser el caso.

ARTICULO 3º.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes – Proyecto Especial Integral Majes Sigwas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Integral Majes Sigwas – AUTODEMA a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veintiseis.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL INTEGRAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA

Ing. Duberly Omar Otazú García
Gerente Ejecutivo